

13
Visita año de 1722

ATHA-DAM-FAVE-029-001-044

206

206

En la Villa de Escocaya a veinte y ocho
de Enero de mill setecientos y veinte y dos
Yo el Lic. D. Benigno Joseph de
terbas Abogado de la R. C. de Jueces. Visitador
real de este obispado de Cataguaná la fiera
da de la R. C. D. Joseph de Agüero y
Jovenes m. S. Caballero del orden de S.
Crajo obispo de dicho obispado de Convento
de la Mag. D. D. Visita personalmente
el Hospital q. en esta Villa se fundó en
virtud de orden de S. M. del testamento de
Juan de Mondragon Escarriatarabal
natural de esta Villa y residente q. fue en la
Imperial del Lotosi Provincia de las Char-
cas, y en la capilla q. también se fundó
en el título de nra. S. del Rosario en la
qual está colocado el ss. Sacramento que
también se visitó con los de altar y ana-
mentos y vasos sagrados q. sirven para el
adorno y uso de dicha capilla, y celebran-
do la Misa q. hay de obligación en ella, y to-
davía q. visita la Iglesia y todo se halló en
bueno aseo y limpieza; pero sin altar, ni
copon del ss. y q. hay necesarios de co-
algunos ornamentos; y hacen falta los



como tambien panes sagrados: Enaton
uon aser esta atafas, y vaos aguienes
corresponde la ma: suprema decencia. y
tan precioso para el Ro y seruicio de dha
pilla, y capellanes que Enella Letatran Ma
sa: mandaba y mando dñro a dñ Juan
de Segura Puert. y uno de los capellanes
de dho Hospital, cuyo cargo corre la ad
ministrac. de todos los efectos y rentas
en dñro de nombram. y poder de dñ Juan
Pan. de Omuerta y Lauregui Puert de la
Pilla de Gyra y Latrono Puert de dho Hos
pital, que de los primeros efectos y rentas
del, saga dexar dicho copon por la parte
interior; y componer una carulla de yorra
encarnada del Ro de dha capilla que se ha
llan maltratada; y se haga una carulla de
de nueva atento q. la dñte color se hatta mas
blanca y de poco provecho, y se hagan
los corporales nuevos de gñ dñi necesitan
la dha capilla p. auerle apartado dos paxes
que estaban dños; lo qual cumpla dicho am.
pena de un ducado en q. se le multa p.
la primera falta en caso de notable omi
sion, y con apenamiento y se pñe
era contra el aló demas q. dicho aya lugar

207
Respecto deq^{ue} en el coro de la d^{icha} capilla
se atiende a lo sagrado del lugar
dicho administrador tenía en la Porción de
maíz; mandaba y mandando demás que del
d^{icho} Segundo día de la notificación de este
auto en caso de no abento executado faga
sacar dicho maíz; y en adelante en el d^{icho}
forno, ni lugar sagrado dicho Sospital, pon
ga ni faga poner más trigo, grano, ni
otra cosa alguna q^{ue} pueda causar inde
cencia, sino es lo que se necesitare para
celebrar los Divinos oficios en los casos q^{ue}
se ofiercan; lo qual cumple dicho administra
dor y los demás que en adelante le sucedieren
pena de quatro Ducados en q^{ue} se les de p^{er}
condenado, y en apenamiento q^{ue} en caso de
inobediencia sean castigados severam^{ente}. It^{em}
encargo gravem^{ente} las conuenias sobre la
puntual asistencia al culto de la d^{icha} capilla,
sobre q^{ue} la lampara q^{ue} está delante del
d^{icho} Sacramento en el altar este siempre encen
dida así de día como de noche gastando en la
luminaria lo q^{ue} fuere necesario de la renta
dicho Sospital sin dar lugar a q^{ue} en ello
haya menuda omisión. =
= Sabiéndose visto y reconocido el p^{ro}ceder

deuaso de cuya dispos. muis escho Su.
de Mondragon Escaxetatabat quate
dongo en la dha villa Imperial del
Lobos en veinte y dos de Abril del año pa
sado de mill quinientos y ochenta y siete
el testimonio de fernando de Medina es.
publico, p. se renten auer mandado que den
tro de dos años y medio q se contasen desde
era de Juan veinte y quatro de Junio
de aquel año Pedro de Mondragon de hijo
natural valie de aquellos Reynos y Leon
uai del Rey para estos Reynos de España
trayendose conigo sus bienes, y q en esta
villa si era posible comprase tres mill du
cados de renta perpetua imponiendolos y en
fando los sobre Alcauata; de los quales
arjno escho de hijo mill Ducados en cada
un año perpetuam, y con los dos mill
Ducados restantes de renta en cada año
mando q escho Pedro de Mondragon de
hijo comprase la casa o sitio q fuese
necesario en esta villa, y q en el se hicie
se un Hospital donde se recogiesen y cu
rasen los pobres enfermos y peregrinos
q quiesien acudir a el, donde fuesen curados
y asperados. y regalados comprando ello

las camas y demas cosas necesarias, y tambien se fabricare una capilla con un retablo de la advoca^{on} de nra s. del Rosario, y el servicio de la dha capilla mando se nombraren dos Capellanes Sacerdotes a quien cargo con la obligacion de decir en esta Iglesia cotidiana, confesar y administrar los Sacramentos a los Pobres enfermos y Peregrinos, y demas personas q se recogieren en dho Hospital, señalando de Salario a cada capellan cien Ducados de buena moneda de Castilla, con su propia Racion q pare a la dha capilla y Hospital le pareciere poco de salario y renta les señalare dho mayor, y se mismo les señalaba, y mandaba se les diese y ademas de ello q de la dha Renta se comprare, lino, cera, ornamentos, y lo demas necesario y el servicio del Culto Divino. Asi mismo mando q auendose sacado de la dha Renta deca mill Ducados, los Salarios y Renta de los dhos Capellanes, y a los q se hicieren con los Pobres enfermos y peregrinos q auerian en dho Hospital, siendo proveido de todo lo necesario, se casaren dos hijos naturales de su linage q nombrare como dha dandole a cada uno treinta mill m^{rs} por Ver, q de lo que sobrare se di



Oficio



Nº 1
0/0
En año treinta Ducados, y la Redempcion
de captivos, quince fanegas de trigo a los
Religiosos del Convento de Santa O. de San
Francisco, y quarenta Ducados a las Religiosas
Novenarias de esta Villa; y la restante
cantidad sirviese para las reparas del
Hospital; y la Latrera
del Llamo a los Suxos y descendientes del
dho Pedro de Monragon en la forma legu-
lar de los mayorazgos, y en falta a la
Substancia y Herencia de esta Villa. Y para
el alivio y socorro de la Pobreza necesitada
de esta munda y primera y ante todas cosas
de la dha renta el primer año se compre-
sen mill fanegas de trigo para sacar po-
sito con el, y esta fundacion de here visita
en dho libro separado. =

Para dar cumplim.^{to} a la voluntad de dho
Juan de Monragon Acaxatatabal
en quanto a los dos mill Ducados de
renta para la dha Obra pia, (despues de
aber fabricado magnificamente dicho Hospital)
se compusieron en los principios de la fundacion
dos Suxos impuestos sobre Acaxatatabal
es de la Cui.^{da} de Logrono de Meximoda
partido con renta de mill en cada un
año veisientos y dos mill ciento y dos mill
y sacen de aca de veisiete mill setecientos

finos -

Censo -

209 209
ochos, y treinta mil. = Y los sucos de
que las ventas reales de la Lin. de bul
filla en la Hermandad de dei mill y no
cientos mil que sacen reales trecientos
y veinte, y veinte mil en cada un año
que sumas ambas partidas componen
dei ocho mil y veinte y nueve reales
dei y seis mil de renta anual, en
y para se entere cumplim. de los dos mil
ducados se hubiere impuesto para casa al
guna ni fama parece la la tenida
como contra de todas la quentas prestas
en este lino. = Y se pre. tiene an den in
censo de ciento y sesenta Ducados de real
contra Thomas de Salona Ceuno de este
Nalle jorazador en la antezg de Mar
meta. = Y por ahora mediante los salimien
tos de sucos de de Mag. Dios le guarde
solo se cobran en cada un año siete
mil ciento y sesenta y ocho. = Y dei y
nueve mil Sechos los desquentos de la
conduccion acito q. ciento q. se sacan
en la Hermandad de sucos de Madrid
ademas de lo q. importa la conduccion de
la Coate ala Lin. de Victoria de los
sueros de Alcaualas del Lario de
no. = Y del de renta de

Solo se cobran anualmente con las mismas
Rebajas de setenta y dos. Lo preuente en el con-
to referido de contado por cartas de venta,
y recibos de Pedro de Oxante Agente
de la Villa de Madrid y lo es de esta fun-
dacion; escritos, y firmados aedo D.
Juan de Segura administrador de ella y las
de la Ciudad, y se han visto y reconocido en
esta Plaza y en todas ambas partes importan
sete mill docientos y treinta y tres y medio mrs.
Sabiendose congnado de mucho tiempo a esta parte
quando estaban con los dho. sucos aduientos. Du-
cabo en cada un año a casa Capellan p.^r lo de la
trono de dho. Hospital, atendiendo a la gran nece-
sidad q.^a tenian, con sueldo de aho. por la
cobranza de dho. sucos, y sueldo del Hospital,
en suera de la familia q.^a se dexo de fundar: y en
el Patrono se daua cinquenta ducados p.^r Varon de
el Patronato; y la Santa cantida se distribuia
en los libros q.^a se recogian de Hospital, an en
tenmos como pasajeros, atendiendo despues a la
notable quietud q.^a se han padecido los sucos, y las
referidas obligaciones y las demas cosas p.^r q.^a se dispu-
so de fundar de que sea hecha expresion en
veinte y tres de Noviembre de mill e setenta y tres
re se comparecio en el Tribunal Ecc.^o de la Plaza
de p.^r cado D.ⁿ Juan de Segura Sabiendo
la razon de lo referido, y de q.^a se dho. Patrono
recomendado de cumpliere en quanto fuere posible

con todas las obligaciones de dicha fundacion
y q se atendiere a las mas precisas arbitrio
de la ley y de las mandas, y dispuso
q cada capellan, digere misa diaria medio
ano de modo q sentase amos q todo se llebasen
en la obligacion de misa cotidiana, y con
quien tenia. Se basen las mitas de la renta q
ante tenian, q sera aueni Ducados cada
uno, y q sedieren cinquenta al año. y se
viese y viera de la renta q sera la mita de lo
q ante pertenecian, y q lo demas se comben
diese en el altar y socorro de lo. Los tres ag
tanto atendiera el fundador, y q esto se con
diese en el altar y duraba a salmientes
de diez. Secho p. de la renta, y q se repartiera an
uitas aia sido vren admitido en la renta
de D. Diego Betande Piribador, y fue de
este obispo, en la q sido en la villa en
de q todo lo cubre del año pasado de mill setec
trece mandando q para la confirmacion
de la Casa de misa, se auiera a las tribunas,
con cuyo sobre q se se ligere, y q se libraren
en el Rayon los despachos, y q se librasen
de q se eficaz y dar las partes en quatro de
Jullio de mill setec. y quinre a D. D.
de onate, Navillas, y a D. D. Beato
de las Proposiciones, y a la Baron se hallaban
obispo de rexon aia declarando q se
decha Suras pertenecientes a la



convenientes alta q^{ue} llegar e e caro de cobrar e
entramente, se ahan de entregar a los d^{ichos}
capellanes con Retencion a las demas d^{ichas} p^{ar}tes
en Ducados de Reten de renta anual
cabo l^o con la carga y obligacion de d^{ichos}
trax, la mitad de m^{as} de p^{ar}tes q^{ue} la fund^{acion}.
de aserir a los d^{ichos} como en ella se ordena
q^{ue} las demas rentas q^{ue} quedaren desgu^{as} de
satisfacer los capellanes, se distribuyesen; con
preferencia de los almoned^{os} de la capilla
d^{ichos} q^{ue} concurren a dicho Hospital
manten^{imiento} de su casa, segun como lo
previene el Statuto; en las demas obligaciones
q^{ue} alta averse satisfecho las d^{ichas}, no
pueden tener entera los interesados en las
demas d^{ichas} p^{ar}tes contenidas en la fundacion a
quienes se d^{ic}en de d^{ic}to en lo q^{ue} d^{ic}en
y para en el caso de aumentarse en todo o en
parte las d^{ichas} rentas; mandaron poner los au
tos q^{ue} en esta razon se hicieron con los libros de
cuentas para q^{ue} constare en las Cuentas; y en
esta se han visto y reconocido, y ello consta con
mas claridad lo relacionado; y este modo se han
gobernado las distribuciones del caudal prefinien
do, los capellanes, Administrador, Labores, y a
tenia en todo a los d^{ichos}, y si se d^{ic}en
alguna porcion se ha pagado a algunas d^{ichas}
admon^{est}ras por el d^{ic}to, y preeritades
d^{ic}en asignadas en la fundacion. =

Señores Jitos Reconocido las quantas
dadas p. cedho. adm. con arreglo a
dha distrib. p. venencia en dho auto desde
la misma Orsita a la presente q son
unico año, y de lo cobrado de dho. Juntos
enellos, y de los creditos de dho. Tenos se
fallo q fenta Datta de logatado en dho
Hospital en la partera del Salario de las
Cruadas de el, y depaga del año pasado con mill
setos. p. venite se padeus egrubocaz. p. ven como
sa conchado de la carta depago q. ellas dada
(q son las temas q. citan dhas quantas)
sean Jitos y Reconocido en ella (Orsita) solo de
non ciento y quarenta y tres. De se fono
datta ciento y ochenta y tres con q. es agre
de dho Hospital en quarenta y reales
todo lo demas las dhas. quantas, y temas
y temas papeles y conellas se p. ven
q como va referido se han reconocido
Sallaron con toda p. ven. t. uar, y Jitos
q. lo q. d. uirno las a. en Juntos en q.
tanto de lugar de dho. error, y na
daba y mando a las. as. intere. a dar
y p. ven q. ellas, y a dho. Don Juan de
administrador, q. en las p. ven.
q. d. uirno se haga cargo de lo. uen.
y tres reales, con q. tenito de.

Jo.

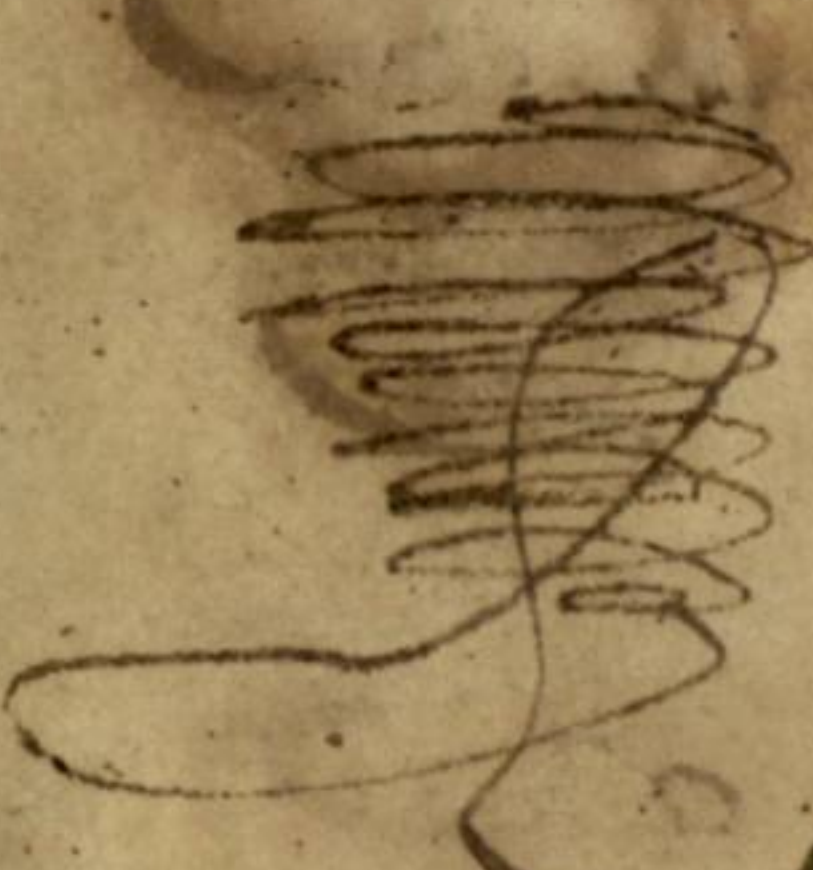
mamente es deudor de dicho Cédulo, y como mediata
procurar la cobranza con la mayor brevedad;
de lo que pagare el dicho dho ve sana cargo en la
primera quentas. Demasado y dicho Thomas de
Salona sea deudor de dicho dho como heredero de
contribuyente o poseedor de Sigüenza, de sana lo
conorca para mayor seguridad sobre y se le ape
quen los dnos. y se siguieren a este Hospital
de omision.

Respecto de que segun noticias ciertas y se tiene
de su Mage. que D. Diego grande de España
decreto mandando repaguen en tenamiente
los que pertenecian a qualesq
pudies, siendo los dho de

Decreto: mandaba y ha
Juan de Segura
ias para la Cont
adelante, procura

y se tubieren de via
Nagelias de ha
las rentas de dho
en esta Rayon suene
ra visita, en la q

procedera contra el dho
Ten la misma forma de
la renta de dho. dho. y
Venido en el año proximo



que en este punto, y cobrandos lo mismo que los ante-
cedentes, se hara la distribucion. Como aha aqui se-
lo prevenido por dho auto. Donde se acordó de caso
de la cobranza enteramente, se hara la distri-
bucion preparada conforme lo ordena, y man-
da el dho fundador, dando a cada interesado
lo que le asigmo, y lo que toca a los Capella-
nes y demas quienes se ha aumentado el
diferendo prevenido en la fundacion. Y para
que percivan lo mismo ^{percepcion a los hijos de dho auto} ~~de la~~ ^{hecho} ~~de~~
que se pagan los sobranos se cumple en be-
neficio del Hospital como lo dispuso el fundador
por lo necesario en la Luminaria, de
la del Rosario como es mandado,
y de lo que sobra de los cobrados; en un no
de los pagos
entranos se hixere de
lo que se pona de dación y
de las rentas.
Y para que se pague lo que es
de este libro en un solo
de ciento y noventa y uno, con
lo dispuesto por el fundador de
dación y entones sera de
tal no fuere presentacion de mas fuer
de las entones admitidas, aha que
xacion a pago acausa de den muchas

las suerfanas admitidas, y q se confunda
los pagos, y q se presente de cada lo mismo, q.
las muchas q lo estan: mando donno aedo
Naciono no haga mas presentaciones ni nombra
mientos de suerfanas que los q tiene secho
alta que logren la satisfacion de sus dotaciones
en acabando de acertes a pago, para los nom
bram de los suerfanas en cada un año como lo
mando el fundador a quienes estando secho el
pago a los capellanes y los demas q
fizo q dho auto se les entregue de lo q
los treinta mill mrs acada una atiendo
o dandoles solo aquello q
se entender q se logre la
los sueros. y
ta como alta ag
lidas y subscra
Por quanto este libro
presta la fundacion
deben servir a
dal de las obras pias
aedo administrador
Publicacion y satisfacion
libro de a folio: y en el p. p.
puesta la dha fundacion en
obediencia del dho fundador

testimonio con el testimonio del Jefe y ante de que
la dicha expresion con insercion del definitio
promovido p. los dnos. Licenciados y alontrinas
de toda en traslado suenito fed de este auto
en la misma forma se pondra la dha copia
de la finca en la qual consta para de queatis
Ducados en su traslado p. la primera vez
y de continuan se pondran las quentas para
presentar lo en todas. Este libro con dho. auto
originales se pondra en el Archivo de dho. Hospital
y de este auto se lo pague y mando y primo de
y en su fee: emm: que: en dho. p. en dho. alba
auto: = Salga: = emm: = en quenta = p. = de las

De los Jueces

Ante

Manuel Ignacio
Blanca

Blanca